



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley No. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, del 17 de febrero de 2023, G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de partidos, agrupaciones y movimientos políticos promulgada en fecha 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. No.10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 028-2023 que dispone el procedimiento para la votación y el escrutinio manual; la digitalización, el escaneo y la transmisión de los resultados desde los colegios electorales para las elecciones presidenciales, congresuales y municipales correspondientes al año 2024.

VISTA: La Resolución No. 073-2023 sobre la implementación del programa de voto accesible de las personas con discapacidad y adultos mayores.

VISTA: La Resolución No. 002-2024 para la Observación Electoral en las Elecciones Generales del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 003-2024 mediante la cual se autoriza la presencia del Observador de Escrutinio en los colegios electorales.

VISTA: La Resolución No. 004-2024 sobre delegados ante las Juntas electorales, OCLEE y los Colegios Electorales 2024.

VISTA: La Resolución No. 008-2024 que modifica la Resolución No. 4-2024 sobre delegados ante las juntas electorales, OCLEE y los colegios electorales 2024.

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Resolución No. 012-2024 mediante la cual se establece el protocolo para la emisión y divulgación de boletines electorales en las elecciones ordinarias generales del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 18-2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 12 de marzo de 2024, que establece el protocolo para la seguridad de la cadena de custodia y los recintos electorales por parte durante las elecciones.

VISTA: El Acta No. 05-2022 de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el 19 de mayo de 2022.

VISTO: El Reglamento para la implementación del voto en recintos penitenciarios.

VISTO: El informe de la Misión de Observación Electoral emitido por la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), respecto a las elecciones municipales celebradas en el país el 18 de febrero de 2024, publicado en fecha 19 de febrero de 2024.

VISTO: El informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) en República Dominicana respecto a las elecciones municipales celebradas en el país el 18 de febrero de 2024, publicado en fecha 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 212 de la Constitución de la República:

“La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.”

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 20 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Regimen Electoral, la Junta Central Electoral, como parte de sus atribuciones, podrá:

“Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas”.

“Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate..."

...27. Las demás atribuciones que le confiera la ley."

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral en sus artículos 62 y 235, este último en su parte capital establecen:

"Responsabilidad de los funcionarios. Los funcionarios de los colegios electorales son las autoridades electorales responsables de dirigir el proceso de votación, escrutinio, levantamiento de las actas, entrega de resultados y materiales de sus respectivos colegios electorales, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral y la Junta Central Electoral".

"Independencia de acción del personal de los colegios electorales. Los miembros de los colegios electorales, así como los delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que actúen en ellos y sus respectivos sustitutos, obrarán con entera independencia de toda autoridad, y no estarán obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de sus funciones, salvo las disposiciones emanadas de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece dentro de los principios rectores de los procesos electorales en su artículo 4.6, lo siguiente:

Certeza electoral: Los órganos electorales procurarán que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma la precitada norma establece en su artículo 22, lo siguiente:

Funcionarios de la Junta Central Electoral. Para el despacho de cuestiones administrativas, el Pleno de la Junta Central Electoral y el presidente se asistirán de las direcciones y dependencias que consideren necesarias, las cuales serán ocupadas por los respectivos funcionarios encargados de éstas, cuyas condiciones para el desempeño de estos cargos serán establecidas por el organismo electoral.

CONSIDERANDO: Que, en el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) en República Dominicana respecto a las elecciones municipales celebradas en el país el 18 de febrero de 2024, publicado en fecha 20 de febrero de 2024, en su página 7, se señala lo siguiente: *"Por otra parte, observaron que las y los facilitadores no contaban con la autoridad suficiente para tomar decisiones y orientar el funcionamiento de los recintos de votación"*.

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, de igual forma, en el citado informe de observación de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su página 8, recomienda: *"Fortalecer la figura de las y los facilitadores para que puedan ejercer una autoridad más efectiva en el desarrollo de la jornada electoral en los recintos y reforzar así la capacidad de respuesta de la autoridad electoral"*. Finalmente, en la página 9 del indicado informe de observación, se recomienda: **Fortalecer la capacitación de las y los facilitadores de recinto y reforzar a la figura de facilitador/a, como presencia institucional de la JCE en los recintos electorales.**

CONSIDERANDO: Que, cada proceso electoral constituye en sí mismo un espacio que permite identificar las oportunidades para mejorar la gestión administrativa de las elecciones, lo que a su vez fortalece y eficientiza la labor de la administración electoral en lo concerniente a la organización de los comicios. Por ello, el Pleno de la Junta Central Electoral, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, ha decidido crear la figura de coordinadores/as de recintos electorales y delegados/as de recintos, definiendo a través del presente instrumento jurídico sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO: Que, la creación de las figuras de coordinador/a de recinto electoral y delegados/as de recintos, es una decisión que se encuentra precedida de un riguroso proceso técnico de análisis y evaluación a partir de la experiencia de los últimos comicios. Estos deben jugar un rol acorde a las necesidades propias de las elecciones y conforme a las funciones que por medio de la presente resolución se les asignan.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear la posición del coordinador/a de recinto electoral, definir sus funciones y responsabilidades, así como habilitar la figura del delegado/a de recinto electoral, a través del cual las organizaciones políticas que llevan candidaturas propias en el nivel de elección presidencial podrán canalizar sus peticiones y requerimientos al coordinador/a de cada recinto electoral.

SEGUNDO: Coordinador/a de recinto electoral. Es el servidor público que pertenece a la Junta Central Electoral que estará bajo las directrices del Pleno de este órgano y será el responsable de coordinar y servir como ente gestor de las labores ante el recinto electoral en el que esté asignado, conforme las funciones descritas en esta resolución.

PÁRRAFO: El coordinador/a de recinto electoral estará bajo la supervisión del secretario/a de cada junta electoral y bajo la coordinación de uno o varios coordinadores generales de zona que serán designados por cada uno de los magistrados titulares del Pleno, acorde a la zona bajo su supervisión, según las necesidades y la distribución geográfica dispuesta en virtud del Acta No. 05-2022 de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el 19 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



TERCERO: Alcance territorial. Habrá un coordinador/a de recinto electoral para los recintos electorales habilitados en todo el territorio nacional y según el criterio de asignación previsto en la presente resolución.

CUARTO: Criterios y mecanismo de designación del coordinador/a de recinto electoral. El coordinador/a de recinto electoral será designado/a, atendiendo a los siguientes criterios: cantidad de colegios por recinto; cantidad de personal de la Junta Central Electoral disponible para la realización de la función; distancia entre los recintos electorales, así como las incidencias y/o complejidades de cada demarcación, elementos que podrán servir de base para la designación.

PÁRRAFO I: El criterio aprobado por el Pleno es el siguiente:

Tamaño de recintos	Cantidad de recintos electorales existentes	Distribución de coordinadores	Cantidad de personal requerido
Recintos de 1 a 2 colegios	2,084	N/A	N/A
Recintos de 3 a 24 colegios	2,177	1 coordinador por cada 1 recinto	2,177
Recintos de 25 colegios o más	25	2 coordinadores por cada recinto	50
	Total 4,286		Total 2,277

PÁRRAFO II: Una vez determinada la cantidad de coordinadores/as con base a los criterios de designación, la Dirección Nacional de Elecciones remitirá a la Dirección de Gestión Humana la cantidad de personas que se requieren por recintos electorales para el desempeño de dicha función.

PÁRRAFO III: Luego de que la Dirección de Gestión Humana reciba el listado, procederá a reclutar el personal requerido con miras a la designación de los coordinadores/as de recintos. Este procedimiento se realizará con el apoyo de la Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo a Juntas Electorales y la Dirección Nacional de Informática.

PÁRRAFO IV: Una vez concluido el proceso de reclutamiento, la Dirección de Gestión Humana remitirá al Pleno la lista del personal reclutado para que éste pondere y decida las designaciones.

QUINTO: Del personal que ejercerá las labores de coordinador/a de recinto electoral. El Pleno de la Junta Central Electoral dispondrá de un personal en número suficiente para ser distribuido y asignado en las funciones de coordinador/a de recinto electoral en todo el territorio nacional.

SEXTO: Carácter temporal del coordinador/a de recinto electoral. El coordinador/a de recinto electoral ejercerá sus funciones desde el día sábado anterior al día de las elecciones y hasta el retorno de las valijas y equipos EDET a la junta electoral que corresponda.

PÁRRAFO: En aquellos casos en los cuales las Juntas Electorales y los funcionarios de los colegios electorales inicien sus trabajos de distribución de materiales electorales en los recintos electorales, con anterioridad al día sábado, previo a

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

las elecciones, el coordinador/a de recinto electoral, igualmente iniciará sus funciones desde ese mismo momento, para lo cual se establecerá la debida coordinación.

SÉPTIMO: Listado general de coordinadores/as. Tan pronto como sean designados, la Junta Central Electoral, a través de la Dirección de Gestión Humana, dispondrá de un listado general, conteniendo los nombres y lugares de designación de los coordinadores/as de recinto electoral, el cual será distribuido a través de cada junta electoral a nivel nacional y con el propósito de que las organizaciones políticas cuenten con la información correspondiente previo al día de las elecciones.

OCTAVO: Funciones. El coordinador/a de recinto electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar y constatar el día de las elecciones que, el o los recintos electorales en los que esté asignado, cuenten con las condiciones para su operatividad y que todos los colegios electorales que forman parte de su/s recinto/es electoral/es, estén conformados con los funcionarios que establece la ley;
2. Coordinar y supervisar a los facilitadores en el o los recintos electorales en los que esté asignado, debiendo velar porque estos cumplan con las funciones que les hayan asignado;
3. Comprobar y adoptar las previsiones para que el recinto (s) electoral en el que está asignado cuente con el personal de la Policía Militar Electoral necesario;
4. Supervisar que los técnicos inicien sus trabajos de instalación del EDET a la hora fijada, así como la entrega de materiales electorales por parte de los facilitadores a los miembros del colegio electoral en aquellos casos en los que la misma se realice en los recintos.
5. Constatar y hacer las gestiones necesarias para que el día de la jornada electoral los recintos electorales sean abiertos a las 5:00 am, a los fines de que los miembros de colegios electorales realicen la instalación de los mismos. Una vez abierto el recinto, deberá supervisar que se permita la entrada de facilitadores, técnicos y cualquier otro personal de la institución debidamente acreditado, así como los delegados titulares y suplentes de las organizaciones políticas.
6. Constatar y hacer las gestiones necesarias para que el día de la jornada electoral inicien las votaciones a las 7:00 a.m. y el cierre de las mismas se produzca a las 5:00 p.m.; en este último caso, tomando en cuenta la excepción establecida por la Junta Central Electoral respecto a los electores que al cierre de la votación aún estén en fila dentro del recinto electoral;
7. Gestionar las soluciones a las necesidades que se presenten por ante los colegios electorales que forman parte del recinto (s) electoral que coordina, desde el inicio de sus funciones y hasta concluidas las

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- votaciones, el escrutinio y el retorno de las valijas y equipos EDET a la junta electoral que corresponda. Para ello tendrá comunicación directa con la junta electoral a la que corresponden el o los recintos a su cargo;
8. Facilitar y cooperar con el trabajo de los equipos de supervisión electoral por ante cada recinto electoral asignado;
 9. Supervisar el correcto funcionamiento de las mesas auxiliares acorde a lo dispuesto por la Junta Central Electoral en el o los recintos que le corresponden;
 10. Supervisar que los delegados/as, titulares y suplentes, observadores de escrutinio, personal de la Policía Militar Electoral, miembros de la prensa y medios de comunicación, observadores nacionales e internacionales, puedan ejercer sus funciones, de conformidad con lo previsto en la ley y las resoluciones dictadas por la Junta Central Electoral, debiendo ofrecer las informaciones que los mismos requieran sobre el desarrollo de la jornada electoral ante el recinto que le corresponde;
 11. Cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO: Estas funciones no eximen a las Juntas Electorales de las gestiones propias de cuidado y devolución de los recintos electorales a las autoridades públicas, entidades privadas o personas que han facilitado el uso de los recintos.

NOVENO: De la Policía Militar Electoral. La dirección y mando de la Policía Militar Electoral estará a cargo del Pleno de la Junta Central Electoral, desde el momento en que se declare abierto el proceso electoral o en los casos en que, por mandato constitucional o legal, se realizaren procesos de votación en los cuales haya de intervenir la Junta Central Electoral, como órgano responsable de la administración electoral, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo III del artículo 212 de la Constitución de la República y el artículo 20 numeral 24 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

PÁRRAFO: El rol de la Policía Militar Electoral en cuanto a los recintos electorales deberá ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 18-2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 12 de marzo de 2024, que establece el protocolo para la seguridad de la cadena de custodia y los recintos electorales por parte durante las elecciones y cualquier otra disposición que sea dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral.

DÉCIMO: De los observadores de escrutinio. El coordinador/a de recinto electoral deberá, garantizar que en el procedimiento del escrutinio los observadores de escrutinio puedan acceder al recinto electoral donde ejercerán sus funciones, independientemente de que se hayan cerrado o no las puertas del recinto luego de la votación. Lo propio deberá garantizarse a los delegados/as, titulares y suplentes, miembros de la prensa, medios de comunicación y observadores nacionales e internacionales, quienes podrán realizar su trabajo sin ningún tipo de limitación.

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PÁRRAFO I: A los fines de garantizar lo dispuesto en el presente ordinal, el coordinador/a de recinto electoral, dentro de los parámetros determinados desde por el Pleno de la Junta Central Electoral coordinará con la Policía Militar Electoral encargada de la custodia y seguridad del recinto de que se trate, las acciones necesarias, conforme a lo previsto en la presente resolución.

PÁRRAFO II: La Policía Militar Electoral únicamente recibirá las instrucciones que les sean impartidas por el Pleno de la Junta Central Electoral, que es la única autoridad facultada para ello durante el proceso electoral, según lo dispuesto por la Constitución de la República y la ley.

DÉCIMO PRIMERO: Coordinación y ejecución de acciones. El coordinador/a de recinto electoral, desde el mismo momento en que inicie sus funciones, deberá realizar las debidas diligencias para establecer un esquema de coordinación y gestión para el tiempo en que esté designado, por lo cual dispondrá de las vías o mecanismos de comunicación con los funcionarios designados en los colegios electorales que integran el recinto; los facilitadores, técnicos, personal de la Policía Militar Electoral, supervisores y personal de la Dirección Nacional de Elecciones, la Dirección Nacional de Informática y Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo a Juntas Electorales de la Junta Central Electoral .

DÉCIMO SEGUNDO: No interferencia y respeto al ámbito de competencia de los funcionarios de las Juntas Electorales y Colegios Electorales. El coordinador/a de recinto electoral deberá en todo momento observar y respetar el ámbito de competencia de los miembros de las Juntas Electorales y los Colegios Electorales, estos últimos, por mandato de la Constitución y de la ley, son los encargados de dirigir el proceso electoral en su respectivo colegio.

PÁRRAFO: El coordinador/a de recinto electoral no es un funcionario con facultad para decidir las cuestiones de índole legal del proceso electoral, por consiguiente, el mismo no sustituye ni reemplaza en sus funciones a ninguna otra autoridad electoral designada, toda vez que sus funciones se limitan a la gestión del recinto: competencias que han sido señaladas en la presente resolución y a cualquier otra encomienda que, según las necesidades del proceso electoral, le sea asignada por el Pleno de la Junta Central Electoral.

DÉCIMO TERCERO: Delegado/a de recinto electoral. Las organizaciones políticas que lleven candidaturas propias en el nivel de elección presidencial podrán acreditar un delegado/a de recinto electoral, el cual será el encargado de canalizar, de manera directa con el coordinador/a de recinto electoral, aquellos temas de su interés y que les sean informados por los demás delegados/as acreditados de su organización política en los colegios electorales del recinto a cargo de cada coordinador/a.

PÁRRAFO: El delegado/a de recinto electoral no sustituye en modo alguno a las y los delegados/as ante los colegios electorales de las organizaciones políticas, quienes, conforme a la ley, gozan de atribuciones y prerrogativas específicas, por lo que estos no pueden interferir en las operaciones que se lleven a cabo en el colegio electoral.

DÉCIMO CUARTO: Acreditación. La Junta Central Electoral expedirá las acreditaciones de los delegados de recinto electoral, las cuales serán entregadas a las organizaciones políticas correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PÁRRAFO I: Si un coordinador/a es designado para coordinar uno o más recintos en una misma demarcación, las organizaciones políticas con derecho a acreditar delegados de recintos podrán designar un único delegado/a para todos los recintos que corresponden a dicho coordinador/a; en virtud de ello, podrán ser designados/as la misma cantidad de delegados/as de recintos que coordinadores/as de recintos.

PÁRRAFO II: Los delegados/as de colegios electorales y sus suplentes no pueden ser acreditados simultáneamente como delegados/a de recintos, esto así para garantizar una adecuada fiscalización de las organizaciones políticas y una división de funciones que no obstaculice el normal desarrollo de la jornada electoral.

PÁRRAFO III: Los delegados/as de recintos ejercerán su derecho al sufragio por ante el colegio electoral que indica su cédula de identidad y electoral y el padrón electoral.

PÁRRAFO IV: Los delegados/as de recintos solo podrán interactuar con los delegados/as de su organización política acreditados ante los colegios electorales que funcionan dentro del recinto correspondiente, tendrá libertad de movimiento para entrar y salir del recinto electoral cuantas veces entienda conveniente, particularmente para suplir necesidades básicas de los delegados/as titulares y suplentes en los colegios electorales.

PARRAFO IV: En el ejercicio de sus labores, el delegado de recinto deberá actuar en estricta conformidad con la normativa electoral y las disposiciones emitidas por el Pleno de la Junta Central Electoral en lo referente al proceso electoral, evitando cualquier acción que viole dichas disposiciones y que pueda obstaculizar el desarrollo regular del proceso electoral.

DÉCIMO QUINTO: Capacitación de los coordinadores/as de recintos. Los coordinadores/as de recintos electorales serán capacitados para el desempeño de sus funciones a través de la Dirección Nacional de Elecciones.

DÉCIMO SEXTO: De los facilitadores. Los facilitadores desempeñarán sus funciones bajo la coordinación y supervisión del coordinador/a del recinto, en procura de que dichos lugares estén en condiciones adecuadas para las elecciones y se puedan atender de manera efectiva las necesidades que se puedan presentar con ocasión de las elecciones. Asimismo, las personas que trabajarán en las elecciones en la función de facilitadores tendrán la responsabilidad de orientar a los electores para agilizar el flujo de estos dentro de los recintos electorales. Dichas personas, trabajarán en la etapa previa y luego de la jornada electoral, en la organización del recinto, en la protección de los materiales electorales y cumpliendo con las demás especificaciones previstas en los instructivos elaborados por la Junta Central Electoral a través de la Dirección Nacional de Elecciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: Recintos Electorales del Exterior. En cuanto a los recintos electorales que funcionarán en cada una de las circunscripciones electorales del exterior, el Pleno de la Junta Central Electoral dictará las disposiciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DÉCIMO OCTAVO: Carácter no limitativo. Lo dispuesto en la presente resolución no es limitativo de otras medidas complementarias y, por consiguiente, podrán ser implementadas otras acciones específicas que, a juicio del Pleno de este órgano electoral, según las necesidades propias que se presenten con ocasión de las elecciones.

PÁRRAFO: Asimismo, lo establecido en esta resolución no colide con otras acciones y mecanismos de trabajo llevados a cabo por la Junta Central Electoral, acorde a la planificación institucional de cara a las elecciones ordinarias generales de 2024 y según lo dispuesto por el Pleno de este órgano.

DÉCIMO NOVENO: Difusión de la presente resolución. Se dispone que la presente resolución, reciba la más amplia difusión entre la ciudadanía, las organizaciones políticas, juntas electorales, colegios electorales, miembros de la Policía Militar Electoral y el personal de la Junta Central Electoral, a los fines que tengan conocimiento de la misma.

VIGÉSIMO: Publicación y notificación. Se ordena, que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y remitida a las Juntas Electorales a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo a Juntas Electorales, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 30-2024 QUE CREA LA POSICIÓN DE COORDINADOR/A DE RECINTOS ELECTORALES, DEFINE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y HABILITA LA FIGURA DEL DELEGADO DE RECINTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024"**, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de diez (10) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General